

**RESOLUCIÓN No.00021229
(19/09/2025)**

POR LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN No. 00008285, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA DEL SEÑOR PAULINO VARGAS MORENO DENTRO DEL EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-183

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la ley **395 de 1997** declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa, para ello la **resolución 1779 del 3 de agosto de 1998** “Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997” dispuso que se requería la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.

Aunado a ello el artículo 3 de la **RESOLUCIÓN N°00007416** del 05 de mayo de 2022 menciona: “**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución”.

El día 01 de julio de 2022 se realizó visita al predio **ESPEJO_6**, vereda **PATANO** del Municipio de **ZETAQUIRA**, con el fin de adelantar la vacunación de veinte (20) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3726715 del 01 de julio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-183.

Que se expide Resolución No. 00008285 de 25 de junio de 2025, la cual decide el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **PAULINO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.163.901**.

En la **RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de fecha 25 de junio de 2025, NO SE SEÑALO MUNICIPIO EN EL CUAL OCURRIERON LOS HECHOS”

Por error de digitación se agregaron 2 municipios “**ZETAQUIRA Y CHITA**”, como lugar de acontecimiento de los hechos, es por esto que:

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Es por esto que el CPACA facilita la corrección de errores formales en los actos administrativos para garantizar la claridad y la correcta aplicación de la norma, pero no permite la modificación de decisiones sustanciales del acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución 00008285 de 25 de junio de 2025, el cual quedará así:

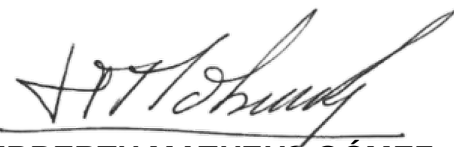
“ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor PAULINO VARGAS MORENO, identificado con C.C. 4163901, residente en el predio denominado ESPEJO_6, Vereda PATANOA del Municipio de ZETAQUIRA Departamento de Boyacá, Teléfono 3134795463, con multa por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, equivalente a cuatro (4) salarios legales vigente a la fecha de la comisión de la contravención, es decir el 01 de julio de 2022”.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00008285 de 25 de junio de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

Dada en Duitama, a los (19), días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Elaboró: Nubia Lizeth Fernández Neita – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá